JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7 DE CÁCERES

EDICTO de 7 de mayo de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 357/2012. (2013ED0124)

D.ª María Catalina Cortes Paredes, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Jdo. 1a. Inst. e Instrucción n.º 7) de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento 357/2012 seguido a instancia de Lico Leasing, SA, Establecimiento Financiero de Crédito frente a Cocalim, SL, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.° 34/2013

En Cáceres, a cinco de marzo de dos mil trece.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª María Purificación González-Varas Ibasiez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.° 7 de Cáceres, los presentes autos de Juicio Ordinario N.° 357/12, seguidos a instancia de la Entidad Lico Leasing, SA, Establecimiento Financiero de Crédito, con CIF n.° A 28167799, representada por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano y defendida por el Letrado D. Eduardo José Expósito Vaz, contra la Entidad Cocalim, SL, con CIF B-1058451, en situación procesal de rebeldía, recayendo la presente resolución en base a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Entidad Lico Leasing, SA, Establecimiento Financiero de Crédito, representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano, contra la Entidad Cocalim, SL, en situación procesal de rebeldía, hago los siguientes pronunciamientos:

1. Acordar la resolución de pleno derecho de los contratos de leasing o arrendamiento financiero suscritos entre Lico Leasing, SA y Cocalim, SL, que han sido reseñados en la demanda y documentos que la acompañan.

2. Declarar que como consecuencia de las resoluciones operadas, Lico Leasing, SA, recupera la plena disponibilidad de los bienes objeto de los arrendamientos que han sido resueltos, debiendo el demandado proceder a sus entregas inmediatas.

3. Declarar que la parte demandada viene obligada a abonar a Lico Leasing, SA, los cánones arrendaticios vencidos y el 10 % de las rentas pendientes de vencer, por un importe total a la fecha de seis mil setecientos dieciocho euros con veintinueve céntimos (6.718,29 €), según certificados de la entidad, más los intereses sobre las cantidades adeudadas al tipo pactado del dos por cien mensual calculado desde el vencimiento de cada uno de los plazos. Así como las cuotas que vayan venciendo hasta la entrega del material.

4. Condenar a la parte demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones y como consecuencia de ellas, a devolver a la demandante los bienes objeto de cada uno de los leasing y a pagar la totalidad de las cantidades adeudadas, de conformidad a lo expuesto en los puntos anteriores, con los intereses devengados y los que en el futuro se devenguen.

5. Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres en un plazo de veinte días contados a partir del siguiente a su notificación, previo pago de la tasa a que en su caso hubiera lugar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El Magistrado-Juez. Rubricado.

Y encontrándose dicho demandado, Cocalim, SL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a siete de mayo de dos mil trece.

El/la Secretario/a Judicial